



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-A-GADMPS-2021

ALCALDÍA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I, numeral 7 del artículo 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma;

Que, El artículo 59 del COOTAD consagra que: *“El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;*

Que, el literal a) del artículo 60 de este cuerpo legal determina que, el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, norma que tiene concordancia con el artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;



Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...)4 Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...);

Que, mediante Oficio N° 1-DAF-GADMPS-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, la Directora Administrativa Financiera, Econ. Ela Jara Sánchez, realiza a esta autoridad ciertas recomendaciones respecto del recorrido y el orden de los distintos procesos de contratación pública que debe llevarse tanto en el CD, cuanto en la información física que se encuentra en cada uno de los expedientes.

Que, como consecuencia de indicadas recomendaciones, esta autoridad con fecha 11 de octubre de 2021, a partir de las 08h30, mantuvo una reunión de trabajo con los Directores departamentales con el fin de llegar a ciertos concesos, específicamente con lo relacionado a la validación de firmas de cada uno de los procesos y sobre quienes serían los servidores responsables de cumplir con este efecto.

Que, mediante memorando N° 113-A-GADMPS-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, dispuse a Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración de la correspondiente resolución administrativa.

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- Que él o la servidora que elabore la etapa preparatoria, será el o la responsable de la validación de las firmas hasta la entrega de la información a la máxima autoridad administrativa o su delegado/a.

Artículo 2.- Que él o la delegada de la máxima autoridad y/o comisión técnica para llevar a cabo el proceso de contratación pública en la etapa precontractual, será el o la responsable de la validación de las firmas, hasta cuando referida información, sea conferida a la máxima autoridad administrativa o su delegado/a.



Artículo 3.- Que el responsable de la validación de las firmas de la etapa contractual, desde la disposición de elaboración de la resolución administrativa de adjudicación, hasta la remisión del contrato debidamente legalizado por las partes intervinientes, será el Procurador Síndico.

Artículo 4.- Que él o la servidora designado/a como administrador/a del contrato, será el responsable de la validación de las firmas, desde la notificación de designación como tal, hasta la solicitud del pago del objeto de la contratación.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución administrativa a los distintos departamentos municipales.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO